

**MUNICIPALIDAD DE GARABITO**REGLAMENTO DE BECAS DE ESTUDIOS  
PARA FUNCIONARIOS(AS)

De conformidad con las facultades que le confiere el artículo 4, inciso a), en relación con el artículo 146, inciso h) del Código Municipal, y el artículo 65 de la Convención Colectiva Vigente, el Concejo Municipal de Garabito decreta el siguiente Reglamento

REGLAMENTO DE BECAS DE ESTUDIOS  
PARA FUNCIONARIOS (AS)

Artículo 1º-La Municipalidad garantizará a todos (as) los (as) funcionarios (as) administrativos y operativos, el derecho a la capacitación y formación como forma de contribuir, mantener o mejorar la productividad, la calificación de la mano de obra, la estabilidad en el trabajo y la calidad de vida de sus trabajadores (as). Para tal efecto garantizará el acceso a cursos, pasantías, seminarios y en general a la educación, por medio de la asignación de becas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-La corporación municipal se compromete entre otras cosas a lo siguiente: a) Organizar sistemas de formación fuera de horas de trabajo o durante el trabajo concediendo las licencias con goce de salario que sean necesarias. b) Asegurar el contenido presupuestario, que sea necesario y posible económicamente para capacitación y becas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-En cumplimiento del artículo 66 de la Convención Colectiva vigente, la Municipalidad destinará para sus trabajadores o empleados fijos que deseen cursar estudios primarios, secundarios, universitarios, y vocacionales de capacitación o adiestramientos en centros de enseñanza vespertinos o nocturnos, una suma correspondiente a 6.000.000 (seis millones) colones del presupuesto de ingresos de la institución para la creación de un fondo de becas. Tal aumento sufrirá un aumento anual conforme al índice de precios del consumidor.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-Se entiende por beca, el sistema mediante el cual la Municipalidad de Garabito, brinda facilidades para que sus funcionarios cursen estudios, siempre que estos se puedan identificar por su duración, especialidad, plan de estudio y por la existencia de una entidad responsable de impartirla y que por su contenido va a llenar una necesidad de la Institución.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-En los casos en que la Municipalidad no tenga la posibilidad de procurar por sí misma la formación, capacitación o el perfeccionamiento de una ocupación determinada, gestionará convenios de capacitación con las instituciones educativas y académicas pertinentes (INA, institutos de capacitación, universidades, etc.). Además la Municipalidad, podrá aprovechar las facilidades que el Gobierno de la República, otros Gobiernos, organizaciones internacionales o la empresa privada, ofrezcan para elevar el nivel técnico y profesional de su personal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º-La Municipalidad de Garabito a través de la oficina del Alcalde y de la Junta de Relaciones Laborales, administrará el otorgamiento de Becas y capacitaciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y con sujeción al presupuesto que se acordó para ese fin.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º- El Alcalde Municipal deberá remitir a la Junta de Relaciones Laborales, dentro del término de 24 horas después de recibidos, todas aquellas invitaciones o convocatorias a capacitaciones, seminarios, talleres, etc., que se reciban en esta Municipalidad a efecto de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8º-Los candidatos seleccionados para ser partícipes del beneficio de una beca, será decisión del Alcalde Municipal, previo informe de la Junta de Relaciones Laborales y contra lo que él decida, cabrá recurso de revocatoria ante el Alcalde Municipal y de apelación para ante el Concejo Municipal. Sin embargo, el funcionario no perderá por esta razón su derecho de recibir capacitaciones, seminarios, talleres, etc, en los que no medie pago de esta Municipalidad.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9º-El becario que en el disfrute de una beca abandone los estudios por causas injustificadas, perderá el derecho de participar en nuevo concurso, durante el plazo de 2 años y deberá cancelar todos los gastos en que haya incurrido la Municipalidad al momento de producirse el abandono, de conformidad con el artículo 10 de este Reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10.-El otorgamiento de una beca, no será obstáculo, para que la Corporación apruebe los aumentos salariales de ley, a que tiene derecho tal trabajador o cualquier otro incentivo económico que se concedan a nivel general.

[Ficha articulo](#)

Artículo 11.-Las becas que se otorguen, podrán comprender las facilidades siguientes: a) El valor de los derechos de matrícula, costo de cada curso y/o otros relacionados con la inscripción en el centro educacional de que se trate. b) Compra de libros, cuadernos y otros útiles que estrictamente requieran los beneficiarios para los estudios. c) Pago de derechos de exámenes y de graduación. d) Pago de viáticos. e) La suma equivalente al salario total o parcial, según la licencia solicitada.

[Ficha articulo](#)

Artículo 12.-La concesión de becas, para estudios formales, solo se realizará cuando los estudios profesionales de formación técnica o administrativa, se realicen en Centros Educativos que sean reconocidos por el Ministerio de Educación y el CONESUP.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.-La beca y los beneficios que incluye, se suspenderán si el becario imprueba y/o abandona injustificadamente alguno de los cursos matriculados en el trimestre-cuatrimestre o semestre correspondiente. Igualmente se cancelará el beneficio, cuando el funcionario realice actos que afecten la buena imagen de la Municipalidad y cuando el becario sea expulsado del centro de estudio o se niegue a suministrar datos a la oficina del Alcalde o a la Junta de Relaciones Laborales, sobre sus estudios y/o asuntos relacionados con la beca.

[Ficha articulo](#)

Artículo 14.-El funcionario favorecido con una beca de estudio, ya sea financiada por la Municipalidad o aprovechando facilidades que otorgue el Gobierno Central, otros gobiernos e instituciones extranjeras o la empresa privada, quedará obligado a servirle al ayuntamiento en el ramo de su especialidad, obligándose igualmente a impartir los conocimientos adquiridos, mediante el trabajo práctico y la enseñanza teórica, a otros compañeros y funcionarios municipales, según lo requiera el municipio por un plazo de un año contado a partir de la finalización de los estudios.

[Ficha articulo](#)

Artículo 15.-En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este reglamento una vez finalizados los estudios, el exbecario deberá pagar a la Corporación, el monto total del costo de la beca.

[Ficha articulo](#)

Artículo 16.-**Procedimiento**.-Podrán solicitar los beneficios de una beca los funcionarios que cumplan con los siguientes requisitos: a) Acreditar la aceptación como estudiante en el Centro Educativo respectivo (contrato de estudio). b) Estar nombrado en propiedad, y haber laborado en la institución dos años como mínimo. c) Que el estudio a realizar sea atinente al puesto que desempeña dentro de la corporación municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 17.-El funcionario que desee obtener una beca municipal deberá solicitarla por escrito, debidamente fundamentado, dirigido al Alcalde Municipal. Junto con el escrito de solicitud de beca deberá adjuntar documentos que demuestren el costo total de los estudios a realizar, el plan de estudios del Centro Educativo en el cual realizará los estudios, y demás documentos emitidos por el centro de estudios requeridos para la matrícula debidamente firmados por el solicitante. Además, deberá adjuntar su currículum vital actualizado a la fecha de solicitud de beca.

[Ficha articulo](#)

Artículo 18.-Recibida la solicitud por el Alcalde, este hará una revisión general, para cerciorarse de que cumpla con los requisitos reglamentarios. Posteriormente trasladará la solicitud a la Junta de Relaciones Laborales, quienes de observar algún defecto lo comunicarán al solicitante para que lo subsane, en el plazo de cinco días hábiles.

[Ficha articulo](#)

Artículo 19.-Si la solicitud estuviere en orden, la Junta de Relaciones Laborales comprobará la disposición de fondos y le dará trámite, en la sesión siguiente inmediata; debiendo analizar para su recomendación, la conveniencia institucional y las condiciones para su otorgamiento. Para su recomendación será necesario el voto de las 2 terceras partes de la totalidad de los miembros de la Junta de Relaciones laborales.

[Ficha articulo](#)

Artículo 20.-Aprobada la recomendación, la Junta de Relaciones Laborales, remitirán la solicitud a la Oficina del Alcalde, para su aprobación final.

[Ficha articulo](#)

Artículo 21.-Una vez aprobada la beca, los fondos le serán girados al becario en el plazo de ocho días hábiles, conforme lo necesite y mediante la presentación de su respectivo comprobante.

[Ficha articulo](#)

Artículo 22.-El goce de la beca será por el plazo aprobado, pero el funcionario tiene la obligación de presentarle a la Junta de Relaciones Laborales, la certificación de las notas cursadas cada trimestre-cuatrimestre o semestre, dependiendo de la modalidad del centro de enseñanza, sin perjuicio de que la corporación municipal realice la comprobación de las calificaciones directamente en el centro educativo. El funcionario debe como mínimo haber aprobado la totalidad de las materias matriculadas que son pagadas con la beca otorgada por la Municipalidad.

[Ficha articulo](#)

Artículo 23.-La Junta de Relaciones Laborales, será la encargada de recomendar la aprobación de becas y controlar la aplicación de este reglamento, así como el aprovechamiento de las becas otorgadas por la Corporación a los empleados que deseen realizar estudios técnicos o profesionales, de conformidad con el presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 24. - *(Nota de Sinalevi: En la publicación de este reglamento, no aparece este artículo. No obstante el sistema exige una numeración consecutiva, por lo que se ha creado el mismo, pero sin texto)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 25.-**Disposiciones finales.**-Este reglamento deroga cualquier reglamento o artículo anterior que se le oponga.

[Ficha articulo](#)

Artículo 26.-La reforma total o parcial de este Reglamento solo la podrá hacer el Concejo Municipal, en sesión ordinaria y deberá contar con la aprobación de 2/3 partes del total de sus miembros y con la probación previa de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros de la Junta de Relaciones laborales.

[Ficha articulo](#)

Artículo 27.-Rige a partir de su publicación.

**Aprobado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 46, 16 de marzo, 2011.**

Garabito, Puntarenas, mayo 2011.-

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 24/04/2019 07:17:53 p.m.